



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI			
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			
ACUERDOS			
VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 1 al 11	08/01/2014

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TOGÜÍ**

**ACUERDO N° 018
(23 DE DICIEMBRE DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 032 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019- IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TOGÜÍ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE TOGÜÍ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 “por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen”.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que “el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros que se encuentran autorizadas en los municipios”

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

“Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

“POR UN TOGÜÍ CON EQUIDAD E IGUALDAD”

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618
Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI			
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			
ACUERDOS			
VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 2 al 11	08/01/2014

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”

Se hace necesario modificar el Acuerdo 032 del 28 de noviembre del 2017 adicionando un párrafo al artículo 29 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

“POR UN TOGÚÍ CON EQUIDAD E IGUALDAD”

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618
Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI			
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			
ACUERDOS			
VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 3 al 11	08/01/2014

En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados.

El artículo 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los Departamentos, los **Municipios**, los Distritos y los Territorios Indígenas.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división politoadministrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 313 ibídem establece que es función de los concejos municipales "

"(...) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"

Esta disposición nos lleva a concluir que son ustedes honorables concejales los competentes para implementar estas medidas a través de acuerdo municipal.

“POR UN TOGÚÍ CON EQUIDAD E IGUALDAD”

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618

Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI			
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			
ACUERDOS			
VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 4 al 11	08/01/2014

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio...”

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Por lo expuesto, consideramos honorables concejales que son ustedes los competentes para darle trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.

LEGALIDAD

El presente proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango Legal:

Art. 4 Ley 14 de 1983 art. 38 “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”

“POR UN TOGÚI CON EQUIDAD E IGUALDAD”

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618
Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI			
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			
ACUERDOS			
VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 5 al 11	08/01/2014

- ✚ Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"
- ✚ Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."
- ✚ Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
- ✚ Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"
- ✚ Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

LEY 136 DE 1994

Artículo 71°.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 91. Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio".

Esta Ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el Alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo, y es el Concejo el competente para darle aprobación a través de Acuerdo Municipal.

DECRETO 111 DE 1996. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL.

Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se su clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

"POR UN TOGÚÍ CON EQUIDAD E IGUALDAD"

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618
Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI			
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			
ACUERDOS			
VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 6 al 11	08/01/2014

LEY 1551 DE 2012

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

LEY 2010 DE 2019;

ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE:

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

Artículo 903 ETN. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

“POR UN TOGÚI CON EQUIDAD E IGUALDAD”

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618

Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI		
	MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
	ACUERDOS		
	VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 7 al 11

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

PARÁGRAFO 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario. (...)

CONVENIENCIA

Es oportuno entrar a dilucidar lo conveniente que es para el Municipio de Toguí, la implementación del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

En la recientemente expedida Ley 2010 de 2019, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los

“POR UN TOGÚÍ CON EQUIDAD E IGUALDAD”

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618

Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI			
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			
ACUERDOS			
VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 8 al 11	08/01/2014

contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos. El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

Es preciso señalar que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. No obstante, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios., es por ello, que suscita la conveniencia de implementar el proyecto de acuerdo que se pone a consideración del concejo municipal.

ACUERDA

Artículo 1°: Impleméntese el art 74 de la ley 2010 de 2019- impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo y adiciónese el parágrafo 4 al artículo 29 del Acuerdo 032 de 2017, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo 4: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente: (Decreto 1091 de 2020 numeral 3 artículo 2.1.1.20), por lo cual el municipio tiene dos opciones:

“POR UN TOGÚI CON EQUIDAD E IGUALDAD”

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618

Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI		
	MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
	ACUERDOS		
	VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 9 al 11
		08/01/2014	

1. Determinar la tarifa consolidada con la misma tarifa nominal que se tiene actualmente dentro del Estatuto Tributario Municipal para el impuesto de industria y comercio, por actividad económica entendiéndose industrial, comercial o de servicios.
2. Determinar la tarifa consolidada con la tarifa plena que se tiene por mandato legal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 son las siguientes:

Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y

Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Togüí establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Acuerdo 032 del 28 de noviembre del 2017.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa
--	---

“POR UN TOGÜÍ CON EQUIDAD E IGUALDAD”

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618

Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜI			
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			
ACUERDOS			
VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 10 al 11	08/01/2014

10%	15%
-----	-----

Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el artículo 15 del Acuerdo Municipal 032 de 2017.

Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

COMUNIQUESE, SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Togüi-Boyacá a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).


FERNANDO ABRIL GARCIA
C.C 74.446.262 de Togüi
Presidente


NEISON ARIZA RIAÑO
C.C 1.057.710.545 de Togüi
Vicepresidente


MAVIR ASTRID AGUILAR HERNANDEZ
1.057.710.610 de Togüi
Secretaria

“POR UN TOGÜI CON EQUIDAD E IGUALDAD”
Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618
Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI			
MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			
ACUERDOS			
VERSION: 02	CODIGO: P-GD-200-02	Página 11 al 11	08/01/2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÜÍ (BOYACÁ)

CONSTANCIA SECRETARIAL

HACE CONSTAR:

EL ACUERDO MUNICIPAL No 018. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 032 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019- IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TOGÜÍ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Fue aprobado por la Comisión Primera Permanente en primer debate el día diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veinte (2020) y aprobado en segundo debate en sesión ordinaria por la plenaria del Concejo Municipal de Togüí-Boyacá el día veintitrés (23) de Diciembre dos mil veinte (2020). Actuando como ponentes los Honorables Concejales: **MARIA FERNANDA SUAREZ ARANDA Y GERMAN EDUARDO CASTELLANOS HURTADO.**

MAVIR ASTRID AGUILAR HERNANDEZ
1.057.710.610 de Togüí
Secretaria

"POR UN TOGÜÍ CON EQUIDAD E IGUALDAD"

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618
Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE TOGUI		
	MODELO DE ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
	CERTIFICACIONES		
	VERSION: 02	CODIGO: P-GD.200.04	Pagina 1 al 1

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOGÚÍ (BOYACÁ)

HACE CONSTAR:

Que para aprobar el acuerdo N° 018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 032 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019- IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TOGÚÍ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, se surtieron dos debates el primer debate el día diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veinte (2020) y el segundo debate el veintitrés (23) de Diciembre dos mil veinte (2020), en sesión extraordinaria, quedando aprobado el Acuerdo en el segundo debate.

Expedida en Toguí, Boyacá, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).



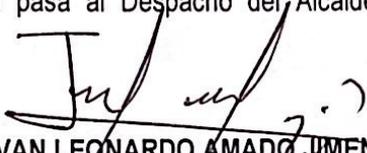
MAVIR ASTRID AGUILAR HERNANDEZ
Secretaria Concejo Municipal Toguí

"POR UN TOGÚÍ CON EQUIDAD E IGUALDAD"

Carrera 4 No. 3-49. Piso 2. Telefax: 7292109 Celular N: 3142501618
Email: Concejo@togui-boyaca.gov.co

 MUNICIPIO DE TOGÜÍ BOYACA NIT:800062255-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	
	DESPACHO DEL ALCALDE	FR-GD-06	Pág.: 1 de 1
	SANCION ACUERDO	Versión 4	02/01/2020
		CODIGO TRD: 100-14	

Recibido el anterior Acuerdo N° 018, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 032 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019- IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TOGÜÍ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", hoy veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha pasa al Despacho del Alcalde para su conocimiento y fines pertinentes.


IVAN LEONARDO AMADO JIMENEZ
 Secretario General y de Gobierno

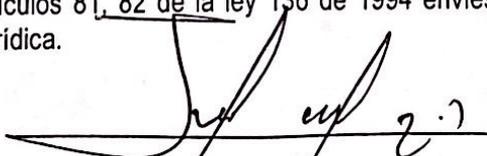
ALCALDÍA MUNICIPAL
 Togüí, veintiocho (28) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en la fecha 28 de diciembre de 2020.

SANCIONADO


GERMÁN AUGUSTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 Alcalde Municipal

En cumplimiento a los artículos 81, 82 de la ley 136 de 1994 envíese copia a la gobernación de Boyacá para su revisión jurídica.


IVAN LEONARDO AMADO JIMENEZ
 Secretario General y de Gobierno

"POR EL RENACER DE TOGÜÍ, JUNTOS PODEMOS MÁS"